

**Constancia secretarial: Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y **PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Tuluá Valle, 06 de julio de 2020.

  
**ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE**  
Secretario

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 846  
Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: JHON FREDY PÉREZ GUTIERREZ  
Demandado: HEREDEROS DE LINA MARÍA QUINTERO,  
ORLANDO MANGA MORALES Y OTROS  
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00506-00**

Establece el artículo 93 del CGP que: *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616  
Tuluá, Valle del Cauca

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

El extremo activo presenta reforma de la demanda alterando los hechos que fundamentan sus pretensiones, configurándose así la situación prevista en el numeral 1 del artículo antes citado. Adicionalmente, en este asunto pese a que se realizó la inspección judicial no se ha convocado a la audiencia inicial, toda vez que el titular del despacho, en su momento, dispuso la integración del contradictorio y ordenó nuevos emplazamientos.

Así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda y se correrá traslado al señor ORLANDO MANGA MORALES, a los herederos indeterminados de LINA MARÍA QUINTERO RAMÍREZ, estos representados por curador, por la mitad del término inicial, es decir por 5 días.

En cuanto a las personas indeterminadas se está surtiendo el emplazamiento, razón por la cual aquellos podrán pronunciarse sobre la reforma dentro del término inicial, es decir dentro de los 10 días siguientes a su comparecencia o a la notificación del curador.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el término de 5 días a los señores ORLANDO MANGA MORALES y a los herederos indeterminados de la señora LINA MARÍA QUINTERO RAMÍREZ, quienes ya se encuentran vinculados al proceso y, por ende, se entienden notificados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto en estados.

**TERCERO: VENCIDO** el emplazamiento se dispondrá lo pertinente con las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**



**Firmado Por:**

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773396808b749982128ef81caa44eeb8985223f7447f01e796a0e939b73acea1**

Documento generado en 06/07/2020 10:13:16 AM